

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 17 -2025-MPC/GM

Cusco, **20 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

Recurso de Apelación de fecha 13 de agosto del 2024, presentado por DAVID TECSE TECSE (Exp 040827); Informe N° 2181-2024-MPC-GTVT-DAIS, de fecha 30 de octubre del 2024, por la jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N° 620-2024-MPC-GTVT de fecha 31 de octubre del 2024, por el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; informe N° 1322-2024-OGAJ/MPC de fecha 11 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

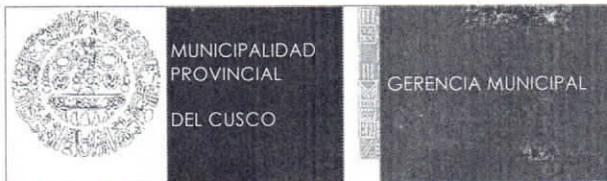
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC de fecha 05 de agosto del 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION de los Expedientes N° 027365-2023 de fecha 02 de junio del 2023, N° 017453-2024 de fecha 10 de abril del 2024 y N° 017454-2024 de fecha 10 de abril del 2024. SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 450792E (Código M-01) de fecha 28 de mayo del 2023, impuesta y notificada administrado David TECSE TECSE, acarreando el archivo de los actuados y CONSERVANDO el valor probatorio la PIT N450792E. TERCERO: DISPONER EL INICIO de NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra David TECSE TECSE, por la presunta comisión de la infracción de (Código M-01), contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 450792E, de fecha 28 de mayo del 2023. CUARTO: DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administración Sancionador, iniciado con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 450792E, de fecha 28 de mayo del 2023. (...) QUINTO: ENCARGAR a la División de Administración de Infracciones y Sanciones, de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a efecto de que adopte las acciones administrativas pertinentes y, de ser el caso, proceda a registro del contenido de la presente, en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cusco (SIAM), y en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SMS);

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC, presentada por David Tecse Tecse, bajo los fundamentos siguientes "(i) *Interpone recurso administrativo de apelación para que se delibere y declare la Caducidad de la papeleta de infracción N° 0450792E de fecha 28 de mayo del 2023, en merito a la Resolución Gerencial N° 3916-2024-GTVT/MPC, de fecha 05/08/2024, mediante el cual la autoridad Edil declara la CADUCIDAD, habilitando al administrado presentar un nuevo descargo a la papeleta de infracción (...).* (ii) *Inicia nuevo proceso de sanción, a pesar de que en la resolución de caducidad no cuenta con el requisito fundamental para iniciar nuevo proceso de sanción.* (iii) *Sin motivación ni justificación fundamentada, pretende reiniciar nuevo proceso de sanción en mi contra.* (iv) *Supero ampliamente los plazos que la ley otorga a los entes estatales en iniciar y conducir un procedimiento administrativo sancionador.* (v) *La resolución carece de motivación toda vez que el contenido es mínimo, lo que afecta el derecho del administrado;*

Que, conforme al Informe N° 2181-2024-MPC-GTVT-DAIS, de fecha 30.10.2024, la jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones Abog. Magda Valdeiglesias Mamani, remite el Recurso de Apelación, señalando: "(...) Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de transporte y tránsito terrestres y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que los administrados solo pueden apelar las resoluciones finales. (...);

Que, conforme al Informe N° 620-2024-MPC-GTVT del 31.10.2024, el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy A. Vargas Farfán, indica que en mérito al Informe N° 2181-2024-MPC-GTVT-DIAS, de la jefa de División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia se remite el expediente administrativo N° 0408827-2024, sobre el recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-MPC-GTVT, de fecha 05 de agosto del 2024 para su trámite correspondiente;

ANÁLISIS:

Que, la norma del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la disposición del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en atención al recurso impugnativo, señala: "**Artículo 15. Recurso impugnativo:** El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". En lo referente a la caducidad, la norma del artículo 14, del citado reglamento, señala: "**Artículo 14. - Caducidad:** La aplicación de la caducidad al procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la norma del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, señalando: "**Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador 1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, Justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste. (...). 4 En el supuesto que la infracción no hubiere prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no Interrumpe la prescripción. (...);

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. David TECSE TECSE , se observa que este no ha sido interpuesto contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo, se observa que, el Procedimiento Administrativo Sancionador ha iniciado con la Papeleta de Infracción N° 450792E (Código M-01), de fecha 28.05.2023, no habiendo prescrito a la fecha. En consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. David TECSE TECSE, debe ser declarado IMPROCEDENTE, conforme a lo regulado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al Informe N° 265-2024-MPC-GTVT-DAIS-AL, de fecha 25 de octubre del 2024, el asesor legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, señala respecto al recurso impugnatorio de apelación del Sr. DAVID TECSE TECSE, contra la Resolución Gerencial N° 3916-2024-GTVT/MPC, de fecha 05 de agosto del 2025, que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios (PAS Especial), aprobado mediante D.S. N° 004-2020-MTC

Señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". En concordancia, con lo establecido en la última parte del artículo 220° TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dice: "... *debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, conforme al informe N° 1322-2024-OGAJ/MPC de fecha 11 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Resulta legalmente viable, declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por el administrador Sr. David **TECSE TECSE**, contra la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC, de fecha 05 de agosto del 2024, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. **CONFIRMAR**, la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC, del 05 de agosto del 2024, en todos sus extremos;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por el administrador Sr. David **TECSE TECSE**, (Exp N° 040827-2024) contra la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC, de fecha 05 de agosto del 2024, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR, la Resolución de Gerencia N° 3916-2024-GTVT-MPC, del 05 de agosto del 2024, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado David **TECSE TECSE** en su domicilio real en la APV. Los Proceres I-9, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el encargado del Área de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM